

# GACETA DISTRITAL

No. **1164** · 8 de abril de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

# CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0018 DE 2025 (08 de abril de 2025)..... 3  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL (CONTRAFLUJO)  
EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

**RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0018 DE 2025  
(08 de abril de 2025)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL (CONTRAFLUJO) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.****LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal No. 0801 de 2020.*

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.



Que de acuerdo con lo mencionado en el concepto técnico 003 de 2025, la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial presenta en este documento un análisis técnico detallado sobre la implementación del cambio de sentido de circulación vial en la Calle 79, abarcando el tramo comprendido entre la Carrera 74 y Carrera 78, de único sentido (sur a norte) a doble sentido de circulación. Se examinan los aspectos fundamentales de este cambio, incluyendo su repercusión en el flujo vehicular y los beneficios que conlleva para la comunidad.

Que, para efectos de análisis de tránsito, se realizó el análisis de información primaria en cuatro (4) intersecciones ubicadas sobre la Calle 79 con carreras 74, 75, 78 y vía 40. Durante el proceso se registraron volúmenes y composición vehicular por acceso, con una posterior muestra de direccionalidad en las distintas jornadas del día (mañana, tarde, noche) para poder encontrar las distribuciones por movimiento.

Que la propuesta de reorganización vial contempla la conversión de la Calle 79, entre las Carreras 74 y 78, de un solo sentido a doble sentido, con el objetivo de optimizar la circulación en la zona, particularmente para los vehículos asociados a los conjuntos residenciales del sector. Para mejorar la movilidad en el sentido sur-norte dentro de este tramo, se dispondrán dos carriles en dicha dirección, configurando una sección total de tres carriles, lo que permitirá una distribución más eficiente del flujo vehicular. Además, proporciona una ruta de salida adicional a través de la Carrera 74, mejorando la conectividad y distribuyendo de manera más eficiente el flujo de tráfico.

Que, para la adecuada implementación de la medida de cambio de sentido, es necesario implementar y actualizar la señalización y demarcación de la Carrera 79, así como de las intersecciones de esta calle con las Calles 74, 75 y 78, con el objetivo de orientar a los usuarios de la vía y evitar confusiones y posibles conflictos adicionales.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y reglamentar de manera definitiva desde el jueves diez (10) de abril de 2025, un sentido de circulación para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía;

- Calle 79 entre carreras 74 y 78, cambia de único sentido vial sur-norte a DOBLE sentido de circulación vial sur-norte y norte-sur. (CONTRAFLUJO)

(Véase Plano 1).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese como fecha de socialización de los cambios temporales de circulación vial (CONTRAFLUJO), establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de Socialización: jueves diez (10) de abril de 2025.

Fin de Socialización: domingo trece (13) de abril de 2025.

Inicio de las sanciones: lunes catorce (14) de abril de 2025.

**ARTICULO TERCERO:** Se impondrán comparendos pedagógicos durante cuatro días calendario, contados a partir del jueves diez (10) de abril de 2025 hasta el domingo trece (13) de abril de 2025.

**ARTICULO CUARTO:** Finalizada la etapa de socialización y pedagógica, las autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del lunes catorce (14) de abril de 2025, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Comunicación escrita a los predios de la calle 79 entre carreras 74 y 78.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las Autoridades de Tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los ocho (08) días del mes de abril de Dos Mil Veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO**

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial





*Página  
en  
blanco*



# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**